



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 303-DP-2011
(Actuación 188/11)

VISTO: la nota presentada por el Sr Patricio Elgueto, (DNI: 92.696.720) ante esta Defensoría el día 19 de Septiembre de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada nota solicita la intervención en relación a que el CAAT N° 7; le dejó de pagar el subsidio de \$300,00.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que el denunciante considera afectados sus derechos, por una omisión de la Administración Pública Municipal, al dejar de abonarle Acción Social los \$ 300,00, en razón de que no concurriría a reuniones que se hacen en el Centro La Paloma.

Que el Sr. Elgueta manifiesta que el motivo principal de no poder concurrir a las reuniones programadas por el CAAT 7, que diera motivo a la negación del subsidio, es que por la discapacidad de sus dos hijos, en algunas oportunidades los tiene que llevar a Neuquén y en otras al Hospital Zonal, que por los horarios no puede concurrir a las ya establecidas por Acción Social, alegando poder justificar los motivos de sus ausencias.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada;

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

ARTICULADO:

1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por la Sr. Patricio Elgueta, (DNI:92.696.720), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 19 de Septiembre de 2011.

2° Iniciar la investigación correspondiente.

3° Comuníquese la presente resolución a el interesado.

4° Hágase saber a el presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *" Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante "*.

5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6° Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 18 de Octubre de 2011

Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche

Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche

